

“FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO NUMANCIA INNOVACIÓN”**“RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS COMUNES DE
INVERSIÓN ABIERTOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA INVERSORES
CALIFICADOS (ART. 7 BIS LEY N° 24.083)”****REGLAMENTO DE GESTIÓN**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLAUSULA PRELIMINAR”.

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es ZOFINGEN INVESTMENT S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es Banco Comafi S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión se denomina **NUMANCIA INNOVACIÓN**.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”.

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19327-APN-DIR#CNV DE
FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018.

REGISTRO N°1018

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El FCI se encuadra en el régimen especial para la constitución de FCIs comunes de inversión abiertos destinados exclusivamente para inversores calificados (art. 7 bis Ley N° 24.083). El FCI se orientará en activos de renta fija y variable, principalmente emitidos y pagaderos en dólares estadounidenses (“Dólares”).

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: El FCI se constituye con el propósito de otorgar seguridad, rentabilidad y razonable liquidez a las inversiones que realicen los CUOTAPARTISTAS invirtiendo en activos de renta fija y variable. Se entiende por activos de renta fija a aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento. Por su parte, se entiende por activos de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

La GERENTE podrá adoptar una política de inversión más conservadora o restringida si lo cree conveniente, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 6° del Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites de la Sección 2 siguiente (la “Política Específica”). Adoptada una Política Específica, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES.

En tal sentido y en tanto FCI del régimen especial para la constitución de FCIs comunes de inversión abiertos destinados exclusivamente para inversores calificados (art. 7 bis Ley N° 24.083), no serán de aplicación al FCI las limitaciones al derecho de voto previstas en el artículo 24, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el 100% del patrimonio neto en:

2.1.1: Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.

2.1.2: Títulos de deuda pública (títulos de deuda emitidos por el Estado Nacional, las provincias, municipios o entidades descentralizadas o autárquicas de cualquiera de ellos, incluido el Banco Central de la República Argentina).

2.1.3: Valores negociables privados (obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo (VCPs), valores representativos de deuda fiduciaria, certificados de participación en fideicomisos financieros).

2.1.4. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio, certificados de depósito y warrants y facturas de crédito electrónicas (los “Títulos Cambiarios”), todos negociables en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.1.5. Certificados de Obra Pública, en los términos del artículo 217 de la ley 27.440.

2.1.6. Títulos de deuda pública emitidos en países con los cuales: (a) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (b) la CNV hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19327-APN-DIR#CNV DE
FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018.

REGISTRO N°1018

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

negociados en el país del emisor en mercados aprobados por las respectivas Comisiones de Valores u organismos equivalentes.

2.1.7. Valores negociables privados emitidos y negociados en mercados del exterior.

2.1.8. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs).

2.1.9. Certificados de Valores (CEVAs).

2.1.10. ETF (Exchange Traded Fund) o participaciones de FCI de inversión extranjeros (incluyendo los "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior emitidos en países con los cuales: (a) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; o (b) la CNV hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados aprobados por las respectivas Comisiones de Valores u organismos equivalentes, que cuente con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV y dentro de los límites y recaudos que ésta establezca.

2.1.11. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas de la DEPOSITARIA.

2.1.12. Operaciones activas de pase y caución en mercados habilitados conforme a la ley 26.831.

2.1.13. Operaciones de préstamo con valores negociables que permitan tal modalidad, como prestamista.

2.1.14 Divisas

2.1.15 Metales preciosos.

2.2. Se deja constancia que el FCI encuadra en el régimen especial para la constitución de fondos comunes de inversión abiertos destinados exclusivamente para inversores calificados (art. 7 bis Ley N° 24.083).

2.3. ENDEUDAMIENTO. El FCI podrá tomar endeudamiento siempre que el mismo no supere el patrimonio neto del FCI.

En dicha línea, se podrán realizar operaciones de préstamo tomadoras con valores negociables de la sección 2.1 que permitan tal modalidad. Estas operaciones se realizarán en un mercado admitido por la CNV. Bajo ningún supuesto se podrá comprometer a los CUOTAPARTISTAS por sumas superiores al patrimonio neto del FCI.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del Exterior: ARABIA SAUDITA: Saudi Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange. BAREIN: Bahrain Bourse. BERMUDAS: Bermuda Stock Exchange. BOLIVIA: Bolsa Boliviana de Valores. BRASIL: BM&FBOVESPA. CANADA: TMX Group Inc. QATAR: Qatar Stock Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago. CHINA: China Financial Futures Exchange, Dalian Commodity Exchange, Shanghai Futures Exchange, Shanghai Stock Exchange, Shenzhen Stock Exchange, Zhengzhou Commodity Exchange, Hong Kong Exchange. CHIPRE: Cyprus Stock Exchange. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. COREA: Korea Exchange. COSTA RICA: Bolsa Nacional de Valores. EGIPTO: The Egyptian Stock Exchange. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito; Bolsa de Valores de Guayaquil. EL SALVADOR: Bolsa de Valores de El Salvador. EMIRATOS ARABES: Abu Dhabi Securities Exchange, Dubai Financial Market. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange (CBOE); Chicago Board of Trade (CBT); Bolsa Mercantil de Nueva York, Nasdaq. FILIPINAS: Philippine Stock Exchange. INDIA: BSE India Limited, National Stock Exchange of India Limited. INDONESIA: Indonesia Stock Exchange. ISRAEL: Tel-Aviv Stock Exchange. JAPÓN: Japan Exchange Group, Inc. JORDANIA: Amman Stock Exchange. KAZAJISTÁN: Kazakhstan Stock Exchange. KENIA: Bolsa de Valores de Nairobi. MALAYSIA: Bursa Malaysia.

MALTA: Malta Stock Exchange. MARRUECOS: Bourse de Casablanca. MAURICIO: Stock Exchange of Mauritius. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. NIGERIA: Nigerian Stock Exchange. NORUEGA: Oslo Børs. NUEVA ZELANDA: NZX Limited. OMAN: Muscat Securities Market. PANAMÁ: Bolsa de Valores de Panamá. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. REPÚBLICA DOMINICANA: Bolsa de Valores de República Dominicana. RUSIA: Moscow Exchange. SINGAPUR: Singapore Exchange. SRI LANKA: Colombo Stock Exchange. SUDAFRICA: Johannesburg Stock Exchange. SUIZA: SIX Swiss Exchange. TAILANDIA: The Stock Exchange of Thailand. TAIWAN: Taipei Exchange, Taiwan Stock Exchange. TURQUÍA: Borsa İstanbul. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Lisboa, Bolsa de Madrid, Bolsa de París, Bolsa de Londres, Bolsa de Irlanda, Bolsa de Milán, Bolsa Alemana, Bolsa de Viena, Bolsa de Valores de Praga, Bolsa de Varsovia, Bolsa de Budapest, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Amsterdam, Bolsa de Atenas, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Estocolmo, Bolsa de Copenhague, Bolsa de Helsinki, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Oficial de Opciones y Futuros Financieros de España. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. VIETNAM: Hochiminh Stock Exchange.

4. MONEDA DEL FCI: es el dólar de los Estados Unidos de América, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”.

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios implementados por la GERENTE, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de dos (2) días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del FCI, se aplicará un plazo de preaviso de hasta tres (3) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, los CUOTAPARTISTAS deberán tener en cuenta que se prevé un plazo de permanencia mínimo de inversión en el FCI de seis (6) meses a partir del momento de la suscripción inicial al mismo, tiempo durante el cual el CUOTAPARTISTA no podrá solicitar el rescate de sus tenencias.

Dicho plazo de permanencia mínimo no implicará veda alguna a la posibilidad del CUOTAPARTISTA de transferir sus tenencias a un tercero con el correspondiente aviso fehaciente a la GERENTE.

Sin perjuicio del plazo de permanencia mínimo informado precedentemente, la GERENTE podrá disminuir dicho plazo, lo cual será debidamente informado a los CUOTAPARTISTAS mediante Hecho Relevante a ser publicado mediante la Autopista de la Información Financiera.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, correo electrónico, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios implementados por la GERENTE, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”.

En el supuesto contemplado en el artículo 28, Sección III, Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo de la DEPOSITARIA, expresándose su valor con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53, Sección IV, Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI o menor período determinado por la GERENTE, y a sólo criterio de ésta podrán ser (a) distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme al procedimiento que ésta disponga, o (b) capitalizados de manera que se vean reflejados en el valor de la cuotaparte.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”: Ninguna.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”: Ninguna.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”.

1. HONORARIOS DELA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las clases de cuotapartes del FCI del 5 % (cinco por ciento) del patrimonio neto del FCI — ello sin perjuicio de la eventual existencia de clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución dela GERENTE, en cuyo caso la distinta retribución (dentro del máximo antes indicado) se calculará sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a la clase de Cuotapartes de que se trate sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y los dela DEPOSITARIA. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FCI dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las clases de cuotapartes del FCI del 3 % (tres por ciento) del patrimonio neto del FCI, devengándose diariamente, con más el impuesto al valor agregado en su caso, y percibiéndose con cargo al FCI con una periodicidad mensual, dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, y sin deducir del patrimonio neto del FCI el monto de los honorarios dela GERENTE ni de la DEPOSITARIA ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporarán a los resultados del FCI, imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DLA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las clases de cuotapartes del FCI del 1% (uno por ciento) del patrimonio neto del FCI - sin deducir del mismo el monto de estos honorarios y de los honorarios de la GERENTE - más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente, a cargo del FCI, dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19327-APN-DIR#CNV DE
FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018.

REGISTRO N°1018

EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es respecto a todas las clases de cuotapartes del FCI del 8 % (ocho por ciento) del patrimonio neto del FCI más el impuesto al valor agregado.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: La GERENTE puede establecer una comisión de suscripción respecto a todas las clases de cuotapartes del FCI de hasta el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la suscripción, más el impuesto al valor agregado de resultar aplicable.

7. COMISIÓN DE RESCATE: La GERENTE puede establecer una comisión de rescate respecto a todas las clases de cuotapartes del FCI de hasta el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la suscripción, más el impuesto al valor agregado de resultar aplicable.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”.

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Para el caso que, por cualquier razón se liquidara el FCI, la GERENTE, la DEPOSITARIA y/o el LIQUIDADOR SUSTITUTO percibirán cada uno en compensación por su actuación en carácter de liquidador, una retribución de hasta del 2% (dos por ciento) del patrimonio neto del FCI.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”.

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”.

La jurisdicción arbitral corresponderá al Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante los tribunales judiciales competentes.

CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”.

11.1. CLASES DE CUOTAPARTES. (a) El FCI tendrá tres Clases de CUOTAPARTES. No obstante, la existencia de diferentes Clases, el FCI posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas.

(b) La GERENTE podrá fijar una retribución de la GERENTE distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad de la DEPOSITARIA podrá extenderse a su retribución, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 de las CLAÚSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FCI distintas para cada Clase de Cuotapartes implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada una de las Clases.

(c) La GERENTE podrá (i) fijar iguales o distintos montos mínimos de dinero a invertir para la suscripción de las distintas Clases de Cuotapartes, conforme a lo dispuesto en la Sección 11.3 del presente, (ii) fijar iguales o distintas comisiones por rescate para cada Clase; y (iii) suspender transitoriamente en

cualquier momento la aceptación de nuevas suscripciones de cualquiera de las Clases de Cuotapartes cuando razones de política comercial o de defensa de los cuotapartistas así lo justifiquen.

(d) Los cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por comisiones y retribuciones que se apliquen sobre las distintas Clases de Cuotapartes a suscribir.

(e) El FCI emitirá las siguientes Clases de cuotapartes:

1) Clase “A”: las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

11.2. VALOR DE LA CUOTAPARTE APLICABLE A SUSCRIPCIONES Y RESCATES. El valor diario de cada Clase de Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de los mercados. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la Cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil conforme al mismo procedimiento.

11.3. INVERSIÓN MÍNIMA. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que para cada Clase determine la GERENTE con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de la cantidad mínima fijada la GERENTE podrá ordenar el rescate de las Cuotapartes que resulten afectadas, notificando fehacientemente a cada cuotapartista que se encuentre en esta situación. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en el acceso “Hechos Relevantes” de la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate o la conversión, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FCI y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. La GERENTE podrá exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada para la Clase de que se trate. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate.

11.4. ADVERTENCIA. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FCI, se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FCI e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FCI e incluso significar una pérdida del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rigen el REGLAMENTO, copia que se entregará a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

11.5. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA, ni por sus sociedades controlantes o controladas, garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda

establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. La GERENTE y la DEPOSITARIA son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellos derivadas de la normativa aplicable y del presente reglamento de gestión: en ningún caso cada uno de ellos será responsable por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al otro. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento, conforme las NORMAS CNV y al presente reglamento de gestión. La suscripción de las CUOTAPARTES del FCI implica la aceptación por parte de los CUOTAPARTISTAS del régimen establecido en la presente Sección como único y exclusivo régimen de responsabilidad.

11.6. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. La GERENTE y la DEPOSITARIA se obligan a cumplir con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y 26.683 y modificatorias, las Resoluciones de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (la “UIF”), los textos ordenados de “Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas” y el de “Prevención del financiamiento del terrorismo” del BCRA, las NORMAS CNV y aquellas que las modifiquen o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras.

El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del FCI de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo pero no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

11.7. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina, las cuales pueden incidir en la operatoria del FCI. Se las puede consultar en sitio web del Ministerio de Economía (<https://www.argentina.gob.ar/economia>) o del Banco Central de la República Argentina – “BCRA”- (<http://bcra.gov.ar>).

11.8. RESCATE AUTOMÁTICO. En el caso que el patrimonio neto del FCI sea igual o inferior a UVAs VEINTE MIL (20.000), la GERENTE queda habilitada para resolver el reintegro del valor de las cuotapartes y proceder a la cancelación del mismo.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

FONDO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN RESFC-2018-19327-APN-DIR#CNV DE
FECHA 2 DE FEBRERO DE 2018.
REGISTRO N°1018
EL PRESENTE TEXTO ORDENADO NO FUE SUJETO A REVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

POLITICA DE INVERSION ESPECÍFICA VIGENTE

El FCI invertirá por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del patrimonio del Fondo en Activos Autorizados vinculados al financiamiento de actividades científicas y tecnológicas.